



RV: REPORTE ACTUACIÓN || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00058 || DTE: JORGE MAMBUSCAY Y OTROS - DDO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS || MFJ-C

Desde Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Fecha Mar 8/07/2025 17:14

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

SUS PODER - JORGE MAMBUSCAY - MAPFRE.pdf;

Buenas tardes compañeros

Cordial saludo

Informo que la audiencia programada para hoy dentro del asunto relacionado, se llevó a cabo, así:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Verificación de las partes

2. Practica probatoria:

-**Testigos de Mapfre - Jinneth Hernández:** Precisó que conoció de la reclamación presentada por los señores rodrigo Ruiz, Dany Ruiz y Nixon Ruiz, comoquiera que hizo parte del análisis del caso y de la elaboración del acuerdo conciliatorio. Además, afirmó que la decisión de Mapfre ante esa reclamación fue conciliar y sobre el cual se suscribió un contrato de transacción, por la suma de \$90.000.000 los cuales fueron pagados a conformidad. Expuso sobre las condiciones del contrato y lo exhibió al Despacho, reconociendo que el documento contenía el acuerdo mencionado. De acuerdo a lo dicho, se solicitó al Despacho incorporar el documento como prueba dentro del proceso. Ante lo cual la juez accedió, solicitándole a la testigo que remita el documento vía correo electrónico.

- **Testigos parte demandante - Ingrid Torres**

- **Ratificación de documentos - Luz Amanda Gómez:** Expuso que para la elaboración del certificado contable únicamente se baso en un cuaderno que contenía el registro contable del negocio manejado presuntamente por la señora Rosa, y que era diligenciado por la occisa, sin que dicha información le constará directamente.

3. Alegatos

4. Sentencia No. 247 del 08 de julio de 2025:

El Despacho preciso que no se encuentra acreditada la culpa probada, comoquiera que la occisa no ejercía la conducción del vehículo tipo motocicleta y que su conducta, bajo esa perspectiva, no tuvo injerencia o participación en la ocurrencia del daño, pues aquella solo ostentaba la calidad de parrillera.

De todos modos, estableció que respecto de Mapfre, quien fue vinculada con ocasión a un contrato de seguro, se encuentra acreditada la exclusión de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Resuelve:

1. Declarar probada la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro formulada por Mapfre, y la excepción de indebida tasación del daño material formulada por el Curador Ad- Litem
2. Negar las pretensiones de la demanda frente a Mapfre y las aseguradoras llamadas en garantía.
3. Negar la pretensión de la demanda, respecto del lucro cesante.
4. Declarar probada de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados Jackeline Franco y Jeferson Rojas.
5. Condenar a los demandados Jackeline Franco y Jeferson Rojas a pagar en favor de los demandantes las siguientes sumas de dineros:

Daño moral:

*Para los señores Jorge Mambuscay y Clemencia Vargas, en calidad de padres de la occisa, la suma de 30SMLMV para cada uno, es decir la suma de \$42.705.000 para cada uno.

*Para las hermanas de la fallecida, la suma de 15 SMLMV, es decir \$21.352.500 para cada una.

Las sumas referidas deben ser pagadas máximo a los 10 días a partir de la ejecutoria de la sentencia, so pena de que se incurra en intereses moratorios.

6. Condenar a los demandados Jackeline Franco y Jeferson Rojas, al pago de costas y agencias en derecho, liquidados por valor de \$10.000.000 en favor de los demandantes

7. Condenar a los demandantes al pago de costas y agencias en derecho en favor de Mapfre Seguros Generales y las Llamadas en garantía por la suma de \$10.000.000

5. Recurso de apelación:

*La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación, manifestando que no se cumple la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues no se puede confundir el seguro de daños con el seguro de responsabilidad civil. Además, expuso que es errónea la valoración probatoria respecto del lucro cesante, pues la señora Rosa ayudaba económicamente a sus padres. Finalmente, alegó que, la tasación del daño moral no es proporcional al daño y que la misma debe ser estimada por una cuantía mayor.

*El curador ad litem, también formuló recurso de apelación, aludiendo que el despacho efectuó una indebida valoración frente a la concurrencia de culpas, y debió disminuir la indemnización conforme a dicha circunstancias.

El Despacho admitió los recursos, sin precisan en que efecto lo admitía. En el terminó oportuno, el proceso será remitido al superior jerárquico.

- CAD: Por favor cargar a **Case 17086**
- Guido: Por favor solicita el acta y el audio de la audiencia

Cordialmente,


Maria Fernanda Jiménez Piarpusan
Abogada Senior I

TEL: 318 687 4310

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 7 de julio de 2025 8:49

Para: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00058 || DTE: JORGE MAMBUSCAY Y OTROS - DDO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS || MFJ-C

Señores:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY Y OTROS

DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 760013103004-2021-00058-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** conforme a los documentos que reposan el expediente, en primera medida manifestó que **REASUMO** el poder a mi conferido, y seguidamente expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.